



MANUAL PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL - PTEE

MC-005 Ver. No.02

ELABORACIÓN

LIZETH PUMAREJO GUEVARA Oficial de Cumplimiento	Mayo 25 de 2022
--	-----------------

REVISIÓN

MARELBIS DAZA RAMOS Coordinadora de Calidad y Proyectos	Mayo 26 de 2022
--	-----------------

CESAR AUGUSTO CAMACHO Director Jurídico	Mayo 27 de 2022
--	-----------------

NORLYS MARTINEZ SOSA Gerente	Mayo 27 de 2022
---------------------------------	-----------------

LILIANA MARES ENCISO Directora de Gestión Humana	Mayo 27 de 2022
---	-----------------

APROBACIÓN

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA	Junio 06 de 2022
-----------------------------	------------------

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha de revisión	Descripción del cambio	Responsable del cambio	Aprobado
01	Febrero 10 de 2021	<ul style="list-style-type: none"> Creación del documento. 	Lizeth Pumarejo Guevara	Acta de Junta Directiva No 193 del 10 de Febrero de 2021
02	Mayo 03 de 2022	<ul style="list-style-type: none"> Se modifica el nombre del documento Actualización del nuevo nombre de la organización a CANAL EXTENSIA AMÉRICA a todo lo largo del documento. En el objetivo del documento se modifica el nombre del Programa de Cumplimiento de Ética Empresarial por Programa de Compliance, se excluye el Manual de prevención de delitos y se amplía el alcance a la prevención del soborno transnacional. Se ajuste las definiciones de asociados, corrupción, PEP, PEP Extranjeras y Sociedad Vigilada. Se incluye el FR-006 Solicitud de Información para conocimiento de la contraparte en reemplazo del FR-005 Inscripción de terceros. Se ajusta el perfil y funciones del oficial de cumplimiento. Se adiciona el apartado 7.7.3 y 7.7.4 relacionados con la remuneración y pago de beneficios a empleados y contratistas, así como lo relacionado con gastos de entretenimiento, alimentación y gastos de viaje. 	Lizeth Pumarejo Guevara	Acta de Junta Directiva No. 213 del 06 de junio de 2022

CONTENIDO

1. OBJETIVO	5
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	5
2. ALCANCE	5
3. APROBACIÓN DEL MANUAL	6
3.1 PUBLICACIÓN Y ENTENDIMIENTO DEL MANUAL	6
4. MARCO NORMATIVO	7
4.1. NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES	7
4.2. NORMATIVIDAD COLOMBIANA	7
4.3. DOCUMENTACIÓN REFERENCIA INTERNA	8
5. DEFINICIONES	9
6. LINEAMIENTOS GENERALES	12
7. DESARROLLO	13
7.1 MODALIDADES DE CORRUPCIÓN.	13
7.2 TIPOS DE CORRUPCIÓN	13
7.3 ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO	17
7.4 MONITOREO DE MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS Y EFECTIVIDAD DE CONTROLES	18
7.5 CAPACITACIÓN	18
7.6 DEBIDA DILIGENCIA	18
7.6.1 Del conocimiento de los empleados.	20
7.6.2. Del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva.	20
7.6.3. Del conocimiento de los Asociados, Socios comerciales.	21
7.6.4. Del conocimiento de Proveedores y/o Contratistas.	21
7.6.5. Personas Políticamente Expuestas (PEP's)	22
7.6.6. Relación con las empresas Participadas.	22
7.7. MANEJO DE PAGOS.	23
7.7.1 Pagos en cheque	23
7.7.2 Endoso de facturas o solicitud de pagos a terceros no vinculados	23
7.7.3 Remuneraciones y pago de beneficios a empleados y conratistas	23
7.7.4 Gastos de entretenimiento, alimentación, hospedaje y viaje.	23
7.8. REGISTROS CONTABLES	24
7.9 ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DE POSIBLES CASOS DE CORRUPCIÓN	24
7.10. REGLAS PARA LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.	24
7.11 ROLES Y RESPONSABILIDADES	25
7.11.1 Junta Directiva	25
7.11.2 El Representante Legal.	25

7.11.3 Comité de Cumplimiento:	26
7.11.4 Oficial de cumplimiento:	26
7.11.4 Líderes de Procesos	28
7.11.5 Equipo Humano	28
7.11.6 Revisor Fiscal.	28
7.11.7 Contacto de Cumplimiento Anti Corrupción y Soborno Transnacional	29
7.11.5. Sanciones Disciplinarias.	30
8. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN	30
9. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y ACTUALIZACIÓN	31
10. REGIMEN SANCIONATORIO GUBERNAMENTAL	31

1. OBJETIVO

Establecer las directrices y lineamientos generales que CANAL EXTENSIA AMÉRICA adopta para garantizar el cumplimiento de los mecanismos de prevención, detección y reporte de actos de corrupción y soborno transnacional en sus distintas modalidades que puedan presentarse en las operaciones que realiza la compañía y sus filiales y subsidiarias en Colombia y en el exterior.

Con el cumplimiento de este manual se espera afianzar la cultura corporativa anticorrupción basada en el principio de transparencia e integridad, establecido en el Programa de Compliance, el Código de Ética y el Manual de Prevención de delitos de la empresa, en lo relacionado con la prevención de cualquier acto de corrupción y prevención del soborno transnacional.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Reducir la probabilidad de que CANAL EXTENSIA AMÉRICA pueda ser utilizada como instrumento para que sus Empleados, Altos Directivos, Accionistas y Contratistas, de la Matriz o de cualquier Sociedad Participada den, ofrezcan, o prometan, a un Servidor Público, directa o indirectamente, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario, otro beneficio o utilidad, a cambio de que un Servidor Público o un tercero particular realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un acto, negocio, o transacción internacional.
- Identificar, analizar y valorar los riesgos del Grupo relacionados con la Corrupción y Soborno Transnacional, con el fin de establecer e implementar las acciones de tratamiento, asegurando la sostenibilidad y el cumplimiento de la normatividad legal vigente.
- Detectar y atacar las causas estructurales que favorecen la existencia del fenómeno de la corrupción, fortalecer la cultura de transparencia y los comportamientos éticos de los colaboradores, clientes y en general todas las partes interesadas.
- Mitigar el riesgo de pérdida o daño que se puede derivar de la materialización de los riesgos asociados a la corrupción y el soborno transnacional (legal, reputacional, y operacional).
- Establecer los roles y responsabilidades frente a la Política para la prevención de la corrupción y el soborno transnacional.

2. ALCANCE

El presente Manual aplica a la sociedad CANAL EXTENSIA AMÉRICA, en su condición de sociedad matriz del Grupo Empresarial denominado CANAL EXTENSIA AMÉRICA, así como a todas las Sociedades Participadas ya sea que estas tengan su domicilio principal en Colombia o en el exterior, a miembros de los juntas directivas u órganos equivalentes, administradores, empleados, proveedores, prestadores, contratistas, asociados y aliados estratégicos relacionados con el Grupo. Su aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio, sin que pueda alegarse desconocimiento de su contenido o de sus procedimientos, para justificar conductas que se aparten del mismo.

Estas directrices están diseñadas para ayudar no sólo a los colaboradores sino a todas las personas que tengan relación de negocios con CANAL EXTENSIA AMÉRICA a cumplir nuestros estándares anticorrupción.

Los Gerentes y/o representantes legales de las Sociedades Participadas deben implementar los reglamentos, manuales y demás lineamientos vigentes definidos por Canal extensia como Casa Matriz, así como los que internamente sean definidos y que contribuyan a mitigar los riesgos de corrupción dentro del Grupo Empresarial, sin perder su autonomía y flexibilidad en el diseño y adopción de dichas previsiones, según las necesidades y circunstancias particulares de cada una de ellas.

En tal sentido, cada Participada debe implementar políticas anticorrupción de acuerdo con su estructura organizacional, respetando las directrices generales emitidas por CANAL EXTENSIA AMÉRICA como casa matriz y siguiendo las definiciones establecidas en éste documento. Los casos que presenten tipología de Soborno Corporativo, sin excepción alguna, deberán ser reportados al Oficial De Cumplimiento de Canal extensia, los demás casos serán manejados por la Participada de manera interna.

CANAL EXTENSIA AMÉRICA prestará su apoyo a las Participadas en el proceso de implementación de procesos de detección y prevención al riesgo de corrupción.

3. APROBACIÓN DEL MANUAL

Este manual ha sido aprobado por la Junta Directiva de CANAL EXTENSIA AMÉRICA, a través del acta de Junta No. 196 del 10 de febrero de 2021 y aplica para la compañía y sus sucursales.

Con fecha 06 de junio de 2022, la Junta Directiva en su reunión No. 213 aprobó la actualización de este manual.

3.1 PUBLICACIÓN Y ENTENDIMIENTO DEL MANUAL

Este documento está disponible para todos los funcionarios y/o persona vinculada con la compañía con el objeto de ser documento de consulta y una herramienta para el cumplimiento de las políticas y procedimientos estipulados dentro del alcance del Manual Anticorrupción y prevención del soborno transnacional.

Su contenido deberá de ser de conocimiento de todos los empleados y personal vinculado a la compañía. El oficial de cumplimiento deberá asegurar lo anterior a través de constancia escrita.

4. MARCO NORMATIVO

4.1. NORMAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

El marco legal internacional para combatir la corrupción, incluye:

Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (1996). Esta Convención se desarrolló por la referida organización con el propósito de fortalecer en los Estados Parte los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, especialmente aquella relacionada con servidores públicos. Este documento fue ratificado por Colombia mediante la Ley 412 de 1997.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003). La finalidad de esta Convención es, de un lado, promover y fortalecer en los Estados Parte, medidas eficaces y eficientes para combatir la corrupción y, del otro, apoyar la cooperación y la asistencia internacionales en la prevención y lucha contra este flagelo. Este instrumento fue ratificado por Colombia a través de la Ley 970 de 2005.

Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la OCDE (1997). La Convención tiene como propósito servir como instrumento para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en negocios internacionales. Específicamente, su objetivo es el de que los países suscriptores adopten leyes y mecanismos para prevenir y sancionar a los responsables, cuando realicen algún pago u ofrecimiento a funcionarios públicos de otros países. El acuerdo referido fue ratificado por Colombia mediante la Ley 1573 de 2012.

4.2. NORMATIVIDAD COLOMBIANA

La lucha contra el soborno ha sido objeto de desarrollo normativo en el país, principalmente en las disposiciones que se relacionan a continuación:

- Ley 190 de 1995, que contiene disposiciones tendentes a preservar la moralidad en la Administración Pública y a erradicar la corrupción administrativa.
- Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.
- Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), que establece normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1778 de 2016, por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
- Circular 100-000003 del 26 de julio de 2016, de la Superintendencia de Sociedades que contiene la guía destinada a poner en marcha programas de ética empresarial para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2o de la ley 1778 de 2016.

- Resolución 100-006261 del 02 de octubre de 2020, por medio de la cual la Superintendencia de Sociedades define los criterios para determinar qué sociedades deben adoptar los programas de ética empresarial de que trata el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 1778 de 2016.
- Circular Externa 100-000011 del 09 de agosto de 2021, por medio de la cual la Superintendencia de Sociedades hace una modificación integral a la Circular Externa No. 100-000003 del 26 de julio de 2016 y adición del capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de 2017.

4. 3. DOCUMENTACIÓN REFERENCIA INTERNA

Programa de Compliance	Define la metodología y los procedimientos específicos a cargo del Oficial de Cumplimiento, encaminados a poner en funcionamiento las Políticas de Cumplimiento, con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de comisión de delitos, así como otros que se relacionen con cualquier acto de corrupción que pueda afectar a una Persona Jurídica.
Código de Ética.	Describe la aproximación de Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. – CANAL EXTENSIA AMÉRICA y su grupo de empresas a la ética y el Compliance. Formaliza los comportamientos que la compañía espera de sus empleados, directivos y administradores, independientemente de su ubicación geográfica o funcional.
Manual SAGRILAF	Establece y da a conocer las políticas, lineamientos, metodologías y procedimientos diseñados para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), y los efectos negativos que éstos puedan generar sobre la Compañía. Con ello, se busca prevenir y controlar que CANAL EXTENSIA AMÉRICA y/o sus sucursales se vean comprometidos con delitos de ésta índole, siendo utilizada como instrumento para su ejecución.
Código de Buen Gobierno	Compila las prácticas relacionadas con el gobierno, la conducta y la divulgación de la información de CANAL EXTENSIA AMÉRICA, las cuales regirán para los administradores y trabajadores de

CANAL EXTENSIA AMÉRICA, de conformidad con lo establecido por la ley y los estatutos de la sociedad.

Procedimiento para la atención de denuncias

Establece el procedimiento para la recepción y atención de denuncias por presuntas faltas al código de ética, inquietudes sobre el código de ética o dilemas éticos.

5. DEFINICIONES

Agente	Es un tercero autorizado para actuar, directa o indirectamente en nombre de CANAL EXTENSIA AMÉRICA ante terceros; como por ejemplo: Sociedades de intermediación aduanera, bancas de inversión, abogados, tramitadores, cabilderos o cualquier tipo de intermediario.
Altos Directivos* ¹	Son las personas naturales o jurídicas, designadas de acuerdo con los estatutos sociales o cualquier otra disposición interna de la Persona Jurídica y la ley colombiana, según sea el caso, para administrar y dirigir a CANAL EXTENSIA AMÉRICA, trátense de miembros de cuerpos colegiados o de personas individualmente consideradas.
Asociados*	Son aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a una sociedad a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas.
Auditoría de Cumplimiento*	Es la revisión sistemática, crítica y periódica respecto de la debida implementación y ejecución del Programa de Cumplimiento y Ética Empresarial.
Contratista*	Se refiere, en el contexto de un negocio o transacción nacional o internacional, a cualquier tercero que preste servicios a CANAL EXTENSIA AMÉRICA, o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la Persona Jurídica.

¹ Las definiciones marcadas con * son tomadas del texto de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades: Guía orientada a poner en marcha programas de cumplimiento para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2 de la ley 1778 de 2016.

Cohecho	Se conoce también como soborno o “coima”, y consiste en ofrecer o consentir dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que este haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades.
Corrupción:	Todas las conductas encaminadas a que una Empresa se beneficie, o busque un beneficio o interés, o sea usada como medio en, la comisión de delitos contra la administración pública o el patrimonio público o en la comisión de conductas de Soborno Transnacional..
Debida Diligencia*	Consiste en la revisión periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables y financieros relacionados con un negocio o transacción internacional, cuyo propósito es el de identificar y evaluar los riesgos de Soborno Transnacional que pueden afectar a CANAL EXTENSIA AMÉRICA sus Sociedades Participadas y a los Contratistas. Respecto de estos últimos, se sugiere, además, adelantar una verificación de su buen crédito y reputación. En ningún caso, el término Debida Diligencia que se define en este documento, se referirá a los procedimientos de debida diligencia que se utilizan en otros sistemas de gestión de riesgos (por ejemplo, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo), cuya realización se rige por normas diferentes.
Debida diligencia ampliada:	Se refiere a las acciones adicionales a la Debida Diligencia con el fin de realizar una revisión más profunda de un tercero cuando así se requiera
Empleado*:	Es el individuo que se obliga a prestar un servicio personal bajo subordinación a una Persona Jurídica o a cualquiera de sus Sociedades Participadas, a cambio de una remuneración.
Entidad Gubernamental	Para efectos de esta guía se entenderá todos los organismos que comprenden el gobierno nacional, local o municipal, las empresas comerciales de propiedad de Estado o controladas por el mismo, organismos y agencias internacionales como el Banco Mundial, Cruz Roja Internacional, partidos políticos, entre otros.

Fraude	Cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación o violación de confianza, los cuales no requieren la aplicación de amenaza de violencia o de fuerza física. Los fraudes son perpetrados por individuos y por organizaciones para obtener dinero, bienes y servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios, o para asegurarse ventajas personales o de negocio.
Guía*	Es el documento en el cual se incluyen recomendaciones para la adopción de los Principios, cuya efectividad le permitirá a cualquier Persona Jurídica identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos de Soborno Transnacional Ley 1778 o Ley Anti-Soborno: Es la Ley 1778 de febrero 2 de 2016.
Manual de Cumplimiento*	Es el documento que recoge el Programa de Cumplimiento y Ética Empresarial de la Persona Jurídica.
Matriz	En términos generales tiene el significado del artículo 26 de la ley 222 de 1995. En el caso específico del presente Manual, hace referencia a la sociedad CANAL EXTENSIA AMÉRICA como cabeza del Grupo Empresarial.
OCDE *	Es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.
Oficial de Cumplimiento*	Es la persona natural designada por los Altos Directivos para liderar y administrar el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno Transnacional. El mismo individuo podrá, si así lo deciden los órganos competentes de la Persona Jurídica, asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo, tales como los relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, la protección de datos personales y la prevención de infracciones al régimen de competencia.
Pagos de facilitación	Pagos realizados a funcionarios gubernamentales con el fin de asegurar o acelerar trámites de carácter legal y rutinario en beneficio personal o de la empresa.
Perpetrador	Individuo que comete algún acto de fraude o corrupción.
PEP	Significa personas expuestas políticamente, según la definición contemplada en el Decreto 1081 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicione. Incluye también las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

PEP Extranjeras	Significa personas expuestas políticamente extranjeras, según la definición contemplada en el Decreto 1081 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen.
Soborno Transnacional*	Es el acto el acto en virtud del cual, una persona jurídica, por medio de sus Empleados, administradores, Asociados, Contratistas o Sociedades Participadas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (u) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.
Sociedad Vigilada*	Es la sociedad, empresa unipersonal y sucursal de sociedad extranjera, sometida a vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995.
Transacción Internacional	Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y actos de corrupción.

6. LINEAMIENTOS GENERALES

Nuestras prácticas de negocio están basadas en los principios de transparencia y buena fe y demás valores y orientaciones éticas plasmados en el Código de Ética.

En el código de ética se plasman los lineamientos corporativos relativos a la recepción y entrega de obsequios, las contribuciones políticas de cualquier naturaleza, las donaciones, los conflictos de interés.

CANAL EXTENSIA AMÉRICA acatando la normatividad legal en los países donde opera, y en virtud de sus principios y valores, prohíbe cualquier tipo de soborno, en especial a funcionarios públicos de todos los lugares donde opera. Bajo ninguna circunstancia se deberá efectuar pago, regalo o promesa alguna a ningún funcionario o empleado de alguna entidad gubernamental, con el fin de que sus decisiones, acciones u omisiones beneficien a Canal extensia, alguna de sus Participadas, o algún empleado de ellas.

7. DESARROLLO

7.1 MODALIDADES DE CORRUPCIÓN.

La corrupción en general es la voluntad de actuar deshonestamente abusando del poder encomendado por CANAL EXTENSIA AMÉRICA a cambio de sobornos o beneficios personales, ya sea de manera directa o indirecta y favoreciendo injustamente a terceros en contra de los intereses de Canal extensia. La corrupción no solo crea una competencia desleal entre las empresas, sino también limita el camino a la eficiencia organizacional y la integridad de las personas.

7.2 TIPOS DE CORRUPCIÓN

Se entienden como constitutivas de corrupción las siguientes conductas cuando estas sean ejecutadas por colaboradores o directivos orientadas a la satisfacción de intereses propios, institucionales o de terceros.

Conflicto de interés. Los conflictos de interés son considerados actos de corrupción cuando se ocultan o no se revelan. Frente a conflictos de interés, debe seguirse lo dispuesto en el Código de Ética.

Constreñimiento para delinquir: El que constriña a otro a cometer una conducta punible

Violación en lugar de trabajo: El que se introduzca arbitraria, engañosa o clandestinamente en el lugar de trabajo, o que por cualquier medio indebido, escuche, observe, grabe, fotografíe o filme.

Violación ilícita de comunicaciones. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida una comunicación privada dirigida a otra persona, o se entere indebidamente de su contenido. si revela el contenido de la comunicación, o la emplea en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro

Violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida comunicación o correspondencia de carácter oficial. Se agrava cuando la comunicación o la correspondencia esté destinada o remitida a la Rama Judicial o a los organismos de control o de seguridad del Estado.

Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro.

Hurto agravado por la confianza. Aprovechando la confianza depositada por el dueño, poseedor o tenedor de la cosa en el agente.

Abuso de confianza Quien se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio. uso indebido de la cosa con perjuicio de tercero.

Estafa: Quien obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños.

Administración desleal: El administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de esta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios.

Utilización indebida de información privilegiada. El que como empleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público

Violación de datos personales. El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes.

Defraudación a los derechos patrimoniales de autor. Por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa y expresa del titular, reproduzca obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.

Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba

Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad

Falsedad en documento privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba.

Uso de documento falso. El que sin haber concurrido a la falsificación hiciere uso de documento público falso que pueda servir de prueba.

Destrucción, supresión u ocultamiento de documento público. El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba.

Destrucción, supresión y ocultamiento de documento privado. El que destruya, suprima u oculte, total o parcialmente un documento privado que pueda servir de prueba.

Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema

financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.

Omisión de reportes sobre transacciones en efectivo, movilización o almacenamiento de dinero en efectivo. El que, estando obligado a hacerlo, de conformidad con el ordenamiento jurídico, deliberadamente omita el cumplimiento de los reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) para las transacciones en efectivo o para la movilización o para el almacenamiento de dinero en efectivo

Enriquecimiento ilícito de particulares. El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas.

Concierto para delinquir. Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos.

Cohecho por dar u ofrecer. El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales o por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones.

Soborno transnacional. El nacional o quien con residencia habitual en el país y con empresas domiciliadas en el mismo, ofrezca a un servidor público de otro Estado, directa o indirectamente, cualquier dinero, objeto de valor pecuniario u otra utilidad a cambio de que éste realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones, relacionado con una transacción económica o comercial.

Tráfico de influencias de particular. El particular que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico.

Corrupción privada. El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella. El directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.

Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación:

Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes. El contribuyente que de manera dolosa omita activos o presente información inexacta en relación con estos o declare pasivos inexistentes

Soborno. El que entregue o prometa dinero u otra utilidad a un testigo para que falte a la verdad o la calle total o parcialmente en su testimonio.

Un soborno puede ser una oferta, pago, promesa de entrega en el futuro o solicitud de cualquier cosa de valor tal como: dinero, regalos, autorizaciones de pago, información, empleo, becas, descuentos, cancelación o abono a deudas, entretenimiento, gastos de viaje, seguros, impuestos o pagos en general. También incluye cualquier tipo de beneficios, ya sean bienes o servicios en especie a cambio de una ventaja particular para un tercero.

Es posible verse inmerso en una situación de soborno cuando se solicita o acepta una propuesta de beneficiar de manera indebida a un tercero, a cambio de un beneficio inmediato o futuro.

Se considera evento de corrupción aquel soborno que es solicitado o aceptado por los funcionarios directos de CANAL EXTENSIA AMÉRICA o cualquier persona o entidad que la represente tales como: Proveedores, contratistas, subcontratistas, socios y sus empleados.

Pueden ser considerados como soborno*:

- Dinero, títulos o valores
- Contribuciones políticas en efectivo o en especie
- Donaciones a instituciones de caridad o beneficencia pública en efectivo o en especie
- Pago o reembolso de gastos de viaje
- Ofrecimiento de empleo
- Descuentos
- Pago de servicios públicos o privados
- Pagos parciales, cancelación o condonación de deudas
- Servicios en especie (pintura, electricidad, asesoría)
- Regalos
- Comisiones y/o descuentos
- Becas de estudio
- Entretenimiento (p.ej., comidas, entradas a eventos y espectáculos, etc.)
- Mejoras a bienes muebles o inmuebles propiedad del funcionario gubernamental o sus familiares
- Pago de servicios personales y/o profesionales en beneficio de un funcionario o sus familiares
- Teléfonos/Planes de telefonía celular

*Estas modalidades deben contextualizarse a la definición de corrupción y soborno, no de manera aislada.

Algunos regalos, obsequios y/o atenciones pueden llegar a ser considerados sobornos dependiendo del contexto. El Código de Ética debe ser consultado antes de aceptar el obsequio o la invitación.

Favorecimiento. El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente

Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente,

Fraude procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley

Fraude a resolución judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial

Ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio. El que para evitar que se use como medio cognoscitivo durante la investigación, o como medio de prueba en el juicio, oculte, altere o destruya elemento material probatorio de los mencionados en el Código de Procedimiento Penal.

7.3 ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

Para la administración del Riesgo de Corrupción y Soborno Transnacional se ha establecido la IT-016 METODOLOGÍA PARA LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS, instrucción de trabajo que contiene la metodología de gestión que permite identificar, medir, controlar y monitorear el Riesgo de Corrupción y Soborno Transnacional asociado a las actividades de las empresas pertenecientes al Grupo.

Adicionalmente, el documento MANUAL DE CUMPLIMIENTO, establece todas la metodología y actividades que deberán realizar CANAL EXTENSIA AMÉRICA y sus empresas filiales, para la gestión adecuada del riesgo de Corrupción y soborno. Dentro de las que se incluyen:

- La evaluación e identificación y valoración de los riesgos, incluidos corrupción y soborno.
- Implementación y ejecución de controles anticorrupción y antisoborno.
- Monitoreo de los riesgos y evaluación de la efectividad de controles.

Canal Extensia América cuenta con una matriz de riesgos de delitos empresariales, incluidos la corrupción y el soborno transaccional, que le permite identificar los comportamientos de riesgo, la probabilidad de ocurrencia de cada uno con el nivel de riesgo al cual se encuentra expuesta la empresa.

La revisión y ajuste de la matriz debe efectuarse anualmente por el Oficial de Cumplimiento.

Con base en la identificación y valoración de los riesgos de corrupción, el oficial de Cumplimiento debe hacer recomendaciones a las áreas y procesos en las que se hayan detectado posibles conductas de riesgos con el fin de implementar controles que permitan una adecuada administración del riesgo identificado.

Las recomendaciones que se generen deberán ser gestionadas por los dueños de proceso y formarán parte Sistema de Control Interno

El oficial de cumplimiento es el responsable de establecer el modelo de matriz a calificar, así como los factores de riesgo a evaluar.

7.4 MONITOREO DE MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS Y EFECTIVIDAD DE CONTROLES

El Oficial de Cumplimiento monitorea la efectividad de los controles marcados como Anticorrupción que hacen parte del PTEE, con el fin de identificar aquellos eventos de corrupción y soborno transnacional que se hayan materializado y que deban ser reportados a la Junta Directiva.

El Oficial de Cumplimiento elaborará un informe anual que presentará ante la Junta Directiva que contenga los aspectos más relevantes sobre la efectividad del programa de prevención de la corrupción y el soborno transnacional (efectividad de los controles anticorrupción, las denuncias de corrupción recibidas y el estatus de solución de las mismas e información relevante relacionada).

7.5 CAPACITACIÓN

Para fortalecer la prevención del riesgo de corrupción y soborno transnacional en la empresa, el Oficial de Cumplimiento facilitará sesiones de sensibilización o capacitación para los colaboradores.

- **Empleados en general:** Se deberán realizar capacitaciones de manera selectiva, de acuerdo a los procesos identificados como de alto riesgo en términos de corrupción y soborno. Adicionalmente, se debe asegurar que en los procesos de inducción de empleados nuevos se impartan capacitaciones en temas de ética y cumplimiento.
- **Empleados con cargos directivos:** A partir de casos prácticos el desarrollo de habilidades que les permitan detectar y prevenir actos de corrupción y soborno en sus procesos, por parte de funcionarios de su mismo nivel o sus subordinados.
- **Contratistas:** Se deberán asegurar la inclusión de cláusulas contractuales en materia de prevención de fraude. Adicionalmente dentro de los programas de capacitación a proveedores, se realizarán talleres para instruirlos en temas de detección y prevención del riesgo de fraude, así como en los temas relacionados con los procedimientos existentes en la empresa para denunciar indicios de potenciales fraudes o irregularidades. Se solicitará constancia del cumplimiento a través de declaraciones y pactos de transparencia.

7.6 DEBIDA DILIGENCIA

En CANAL EXTENSIA AMÉRICA se entiende por Debita Diligencia, la revisión periódica que ha de hacerse sobre los aspectos legales, contables y financieros relacionados con un negocio o transacción internacional, cuyo propósito es el de identificar y evaluar los riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional que pueden afectar al Grupo, sus Empleados, Asociados, sus Sociedades Participadas y a los Contratistas.

La Debida Diligencia deberá llevarse a cabo por medio de Empleados o terceros especializados en estas labores. Estos deberán contar con recursos humanos y tecnológicos avanzados para recaudar información acerca de los antecedentes comerciales, de reputación y sancionatorios en asuntos administrativos, penales o disciplinarios que hayan afectado, afecten o puedan afectar a las personas objeto de la Debida Diligencia. Dentro de éstas, se incluirán tanto los Contratistas como los individuos que presten servicios a Contratistas bajo cualquier modalidad contractual, en adelante “Subcontratistas”, siempre que estos sean relevantes en un negocio comercial internacional que involucre al Grupo o a sus Sociedades Participadas.

Con el fin de realizar un adecuado conocimiento de terceros, toda actividad de vinculación o contratación con personas naturales o jurídicas, que implique pago o intercambio de activos en dinero o especie, a cualquier título, deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente Manual y en los lineamientos definidos por el Grupo y las Sociedades Participadas de que se trate.

La Debida Diligencia incluye (i) el diligenciamiento del formato de “FR-006 Solicitud de Información para el Conocimiento de la Contraparte”, (ii) la entrega de la documentación soporte por parte del contratista y su respectivo análisis para identificar potenciales señales de alerta y (iii) la consulta en Listas Restrictivas.

La consulta en listas restrictivas se realizará de la siguiente forma: (i) para personas naturales se consultará con número de identificación y nombre; (ii) para personas jurídicas se consultará el NIT y razón social de la empresa. De igual forma, se consultará al representante legal y socios que tengan una participación en el capital social igual o superior al cinco por ciento (5%).

El CANAL EXTENSIA AMÉRICA consultará listas restrictivas como la OFAC y la ONU, información de otras fuentes como medios de comunicación y, adicionalmente, alternativas de acceso público que pueden ser acogidas como parte de los procesos de seguridad en la administración de terceros (personas naturales o jurídicas).

El proceso de Debida Diligencia realizado a una persona natural o jurídica tendrá vigencia de un (1) año, por lo que no será necesario realizar una nueva Debida Diligencia, si se presenta otra vinculación con la misma persona durante tal período.

Los procesos de Debida Diligencia se aplicarán a los siguientes tipos de personas:

- Altos Directivos
- Empleados
- Contratistas
- Asociados
- Cualquier otro tercero con el que el Grupo tenga una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza.

CANAL EXTENSIA AMÉRICA no tendrá vínculo alguno con personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Personas incluidas en las Listas Restrictivas.
- b. Personas que rehúsen entregar la documentación que permita realizar actualmente o realizar en un futuro una plena identificación del beneficiario final de los pagos que realice la Matriz o sus Sociedades Participadas.

Adicionalmente, CANAL EXTENSIA AMÉRICA incorporará en los contratos que celebra con las diferentes personas naturales o jurídicas, cláusulas como mecanismo de prevención de Riesgo de Corrupción y Soborno Transnacional que la faculten para terminar la relación contractual de manera unilateral cuando tal persona sea incluida en las Listas Restrictivas mencionadas, o se encuentre vinculada por las autoridades a investigaciones por Corrupción y Soborno Transnacional.

7.6.1 Del conocimiento de los empleados.

En virtud de que los Empleados podrían constituirse en un factor de riesgo que potencialmente exponga a CANAL EXTENSIA AMÉRICA, debido a infiltración de personas con el fin de permitir la ejecución de actividades relacionadas con la Corrupción y Soborno Transnacional, previo a la vinculación de cualquier Empleado a Canal extensia, se dará aplicación al "Procedimiento de Selección y Vinculación" el cual incluye, entre otros aspectos, la consulta en Listas Restrictivas. En caso de encontrarse que el candidato se encuentra en las Listas Restrictivas establecidas en la Política de Debida Diligencia, será descartado del proceso de selección sin excepción.

En los contratos laborales se incluirán cláusulas que comprometen a los Empleados con el cumplimiento del Programa de cumplimiento y ética empresarial de CANAL EXTENSIA AMÉRICA.

7.6.2. Del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva.

Se dará aplicación a la política de Debida Diligencia a los candidatos a miembros de juntas directivas u órganos equivalentes tanto de la Matriz como de las Sociedades Participadas, que se conozcan de manera previa a la realización de la Asamblea de Accionistas u órgano equivalente.

La Debida Diligencia incluye (i) el diligenciamiento del FR-006 Solicitud de Información para Conocimiento de la Contraparte, o formato similar que sea aplicable en la Sociedad Participada de que se trate, (ii) la entrega de la documentación soporte y (iii) la consulta en Listas Restrictivas.

CANAL EXTENSIA AMÉRICA no contará con miembros de juntas directivas u órgano de administración, que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Personas incluidas en las Listas Restrictivas.
- b. Personas que rehúsen entregar la documentación solicitada.

En caso de no ser posible agotar todo el procedimiento de Debida Diligencia de Conocimiento de Miembros de Órganos de Administración con antelación al nombramiento en cuestión, se deberá aplicar la política de Debida Diligencia posteriormente a su nombramiento y, en caso de coincidencia con Listas Restrictivas, se informará del hecho al representante legal de la Sociedad

respectiva, con el objeto de que convoque a la Asamblea General de Accionistas y se tomen las medidas necesarias para revocar el nombramiento.

Si existe otro proceso de conocimiento previo por otra circunstancia, como la de ser Asociado o Contratista de CANAL EXTENSIA AMÉRICA, no será necesario realizar un nuevo proceso de conocimiento, siempre que el mismo se haya realizado en un plazo no mayor a un (1) año.

El nombramiento de un miembro de Junta Directiva puede constituirse en un factor de Riesgo de Contagio, ya que, si el mismo se encuentra vinculado a actividades de Corrupción y Soborno Transnacional y no es detectado, potencialmente puede implicar un Riesgo Reputacional para el Grupo.

El secretario general o quién haga sus veces deberá informar oportunamente al oficial de cumplimiento sobre cualquier cambio que se produzca en los miembros que conforman la junta directiva para garantizar la ejecución de la debida diligencia.

7.6.3. Del conocimiento de los Asociados, Socios comerciales.

Con el fin de establecer plenamente la identidad de los Asociados, Socios comerciales, incluidos los socios de un joint venture, se aplicará la política de Debida Diligencia a los socios actuales y futuros de las empresas del Grupo, de acuerdo con los lineamientos definidos en el presente manual.

Los Asociados deberán diligenciar, previamente a la adquisición de tal calidad el FR-006 Solicitud de Información para el Conocimiento de la Contraparte y aportar la documentación requerida.

Para el ingreso de nuevos Asociados, se definirá en el Código de Gobierno, la prohibición de cualquier tipo de transferencia a personas que se encuentren en Listas Restrictivas.

Los Asociados y demás socios comerciales, incluidos los de un Joint Venture, deben, en su comportamiento tanto público como privado, conducirse con total observancia de todas las disposiciones legales de la geografía donde estén ubicados y, particularmente, aquella relacionada con las disposiciones sobre Corrupción y Soborno Transnacional, así como las contenidas en el presente Manual, el cual se les debe hacer de su conocimiento.

El secretario general, o quién haga sus veces, deberá informar oportunamente al oficial de cumplimiento sobre cualquier cambio que se produzca en los asociados para garantizar la ejecución de la debida diligencia.

7.6.4. Del conocimiento de Proveedores y/o Contratistas.

Las contrataciones de bienes y servicios que realiza CANAL EXTENSIA AMÉRICA se adelantan con sujeción a los criterios y procedimientos establecidos en el respectivo procedimiento, mediante un proceso formal basado en los principios de buena fe, responsabilidad, economía, libre competencia, transparencia, calidad, objetividad, ética y en observancia de las leyes anti Corrupción y anti Soborno Transnacional aplicables.

Los Contratistas del Grupo no podrán dar, ofrecer, prometer, solicitar o aceptar beneficios de cualquier orden a un Servidor Público, conducta que sea considerada un incentivo o recompensa para que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con decisiones de compra o contratación del Grupo. Los Empleados, Altos Directivos y Asociados deben estar atentos y considerar los riesgos que podría plantear cualquier Contratista potencial por la compra o contratación de bienes y servicios.

A los Contratistas vinculados con el Grupo, deberá aplicárseles la política de Debida Diligencia de acuerdo con lo contenido en el procedimiento específico, con el fin de prevenir la contratación de Contratistas relacionados con actividades de Corrupción y Soborno Transnacional.

En los casos en los que un Contratista esté reportado en Listas Restrictivas y se requiera hacer una excepción debido a la exclusividad del producto o servicio ofrecido, la misma deberá ser enviada al Oficial de Cumplimiento junto con la justificación que sustente las razones para hacer la excepción solicitada. El Oficial de Cumplimiento presentará el caso a la Junta Directiva de la Sociedad relacionada con la contratación, quien analizará el caso y decidirá si aplica la excepción.

Cuando se trate de la contratación de Contratistas cuyo contrato implique suministro de personal para trabajar dentro de las instalaciones de cualquiera de las Sociedades del Grupo, o contratación de Subcontratistas, adicional al procedimiento de Debida Diligencia, se les exigirá a través de una cláusula contractual, la obligatoriedad de que el Contratista realice consulta en Listas Restrictivas al personal que suministre para trabajar en las instalaciones del Grupo y a sus Subcontratistas, previo a su vinculación. El Oficial de Cumplimiento podrá disponer la realización de auditorías con el fin de verificar el cumplimiento de este lineamiento.

7.6.5. Personas Políticamente Expuestas (PEP's)

Teniendo en cuenta el que la vinculación de este tipo de personas implica un mayor riesgo para CANAL EXTENSIA AMÉRICA debido a sus características, cuando se realice la contratación, vinculación o admisión de este tipo de personas, adicionalmente a la aplicación de la Debida Diligencia, se informará al Oficial de Cumplimiento con el fin que el mismo los tenga identificados.

La condición de PEP se considera como un elemento de mayor riesgo en el proceso de segmentación de Contratistas, por lo tanto, si dentro del proceso de segmentación, una PEP queda en un segmento de alto riesgo, se realizará el procedimiento de Debida Diligencia Ampliada con el fin de detectar señales de alerta.

7.6.6. Relación con las empresas Participadas.

Teniendo en cuenta que las políticas que se incluyen en el presente Manual son aplicables a las empresas que forman parte CANAL EXTENSIA AMÉRICA, la Matriz solicitará en una primera instancia información para evidenciar si las Sociedades Participadas cuentan con sistemas de prevención del Riesgo de Corrupción y Soborno Transnacional y, a partir de tal conocimiento, realizar las recomendaciones y la gestión a las que haya lugar.

7.7. MANEJO DE PAGOS.

7.7.1 Pagos en cheque

Se deberá evitar el pago a través de este medio. Sin embargo, en casos excepcionales, sí y sólo si sea éste el único medio posible y con la suficiente justificación, se podrá realizar pagos a través de cheques. En ese caso y teniendo en cuenta que los cheques sin ningún tipo de restricción pueden ser endosados o negociados libremente, abriendo la posibilidad de que el cheque pueda estar en poder de personas o empresas vinculadas a la Corrupción y el Soborno Transnacional, el Grupo establece que todo cheque que se gire debe tener sellos restrictivos que no permitan el endoso del título valor.

Si el beneficiario del pago requiere el levantamiento del sello, debe hacer una solicitud formal por escrito a la Gerencia General de la Matriz o de la Sociedad Participada de la que se trate, explicando las causas por las que solicita el levantamiento de los sellos y responsabilizándose de la utilización que se dé al cheque.

7.7.2 Endoso de facturas o solicitud de pagos a terceros no vinculados

Los Contratistas tienen derecho a endosar facturas o a dar instrucciones de pago a terceros no vinculados con CANAL EXTENSIA AMÉRICA. En estas situaciones y con el fin de dar cumplimiento a la política de Debida Diligencia, se establece que antes de aceptar el endoso CANAL EXTENSIA AMÉRICA deberá aplicar la Debida Diligencia al tercero no vinculado, sin excepción.

7.7.3 Remuneraciones y pago de beneficios a empleados y contratistas

Las remuneraciones y beneficios que puedan generarse a favor de los Empleados y contratistas se regulan por lo establecido en el contrato laboral y, de manera especial, por lo establecido en la IT-021 Nómina y el DC-001 Política de beneficios extralegales.

7.7.4 Gastos de entretenimiento, alimentación, hospedaje y viaje.

Los viajes que realizan los Empleados y los Altos Directivos, a cargo de la Empresa, deberán obedecer estrictamente al ejercicio de sus funciones al interior de la misma. En tal sentido, se debe hacer un uso adecuado, así como racional de los recursos asignados, mismos que deberán estar alineados y ajustados a las políticas internas y/o tarifas. Implicando que no se permite desviar su finalidad en beneficio del colaborador y/o tercero, si la compañía evidencia que se está dando esta situación, el colaborador estará expuesto a las sanciones pertinentes y adicionalmente, se debe tener presente que los recursos deben estar destinados únicamente para los propósitos autorizados.

Para el reconocimiento de los gastos de viaje se deberá dar cumplimiento estricto a la IT-024 Viajes Corporativos. .

7.8. REGISTROS CONTABLES

La Compañía debe llevar y mantener registros y cuentas que reflejen de forma exacta y precisa todas las transacciones realizadas. Los Empleados de la Compañía no pueden cambiar, omitir o tergiversar registros para ocultar actividades indebidas o que no indican correctamente la naturaleza de una transacción registrada.

La Compañía tiene controles internos para prevenir que se oculten o disimulen sobornos u otros pagos indebidos en transacciones como: comisiones, pagos de honorarios, patrocinios, donaciones, gastos de representación o cualquier otro rubro que sirva para ocultar o encubrir la naturaleza impropia del pago.

7.9 ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN DE POSIBLES CASOS DE CORRUPCIÓN

Cualquier empleado o tercero que sospeche de una actividad corrupta, deshonesta o fraudulenta deberá notificar en forma inmediata a la empresa a través de los canales receptores de denuncias que la empresa ha dispuesto para tal fin.

El canal receptor de la denuncia es administrado por el Oficial de Cumplimiento y la información es manejada de manera confidencial y reservada.

Para más detalles ver “IT-071 ATENCIÓN DE DENUNCIAS”.

En el Código de Ética de Inassa se han establecido mecanismos para evitar que los denunciantes sean objeto de represalias.

Adicionalmente, los Empleados, administradores, Asociados, Contratistas u otros terceros puedan reportar cualquier denuncia relacionada con posibles incumplimientos del PTEE o cualquier posible acto de Corrupción o expresar cualquier inquietud relacionada con este asunto directamente al Oficial de Cumplimiento o a la Superintendencia de sociedades a través del siguiente link:

https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Paginas/Canal-de-Denuncias-Soborno-Internacional.aspx

7.10. REGLAS PARA LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

La Empresa cuenta con el MANUAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL, en el que se describe el procedimiento establecido para recepción y entrega de correspondencia y gestión de archivos y conservación de archivos y tablas de retención documental.

De manera general, toda la documentación física relacionada con el tema anticorrupción debe archivar en un lugar seguro y restringido de acceso a empleados no autorizados. La información

debe ser digitalizada con las medidas de seguridad restringida para que personal no autorizado ingrese y haga uso de esta información.

Es responsabilidad del Comité de Cumplimiento y el Oficial de Cumplimiento la conservación de su correspondencia y documentos mientras estén en su archivo de gestión, una vez sean transferidos los documentos al Centro de Administración Documental de la Empresa, será responsabilidad de esta dependencia mantener al día su consecutivo y el plan de conservación.

Se debe contar con todas las evidencias probatorias en cuanto a la realización de capacitaciones al empleado, esta documentación será archivada en la oficina de cumplimiento y por seguridad de la información, también debe estar en medio magnético.

7.11 ROLES Y RESPONSABILIDADES

7.11.1 Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- Definir y aprobar las políticas, procedimientos y mecanismos para la prevención de la corrupción y soborno
- Definir el perfil del Oficial de Cumplimiento
- Designar al Oficial de Cumplimiento.
- Supervisar el cumplimiento de las políticas y mecanismos establecidos para la prevención de la corrupción y soborno.
- Revisar los informes que presente el Oficial de Cumplimiento dejando expresa constancia de su evaluación en el acta respectiva.
- Facilitar los recursos financieros, técnicos y humanos requeridos para implementar y administrar los lineamientos establecidos en este manual.
- Asumir un compromiso dirigido a la prevención de los Riesgos Corrupción y Soborno Transnacional, de forma tal que Canal Extensia América pueda llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta.
- Ordenar las acciones pertinentes contra los Asociados, que tengan funciones de dirección y administración la empresa, los Empleados, y administradores, cuando cualquiera de los anteriores infrinja lo previsto en el PTEE.
- Liderar la estrategia de comunicación y pedagogía adecuada para garantizar la divulgación y conocimiento eficaz de las Políticas de Cumplimiento y del PTEE a los Empleados, Asociados, y demás partes interesadas.

7.11.2 El Representante Legal.

Es responsable por:

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, el Programa de Transparencia y Ética empresarial
- Velar porque el PTEE se articule con las Políticas de Cumplimiento adoptadas por la junta directiva o el máximo órgano social.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del PTEE.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- Asegurar que las actividades que resulten del desarrollo del PTEE se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.

7.11.3 Comité de Cumplimiento:

Es el ente rector del PTEE, su responsabilidad es velar por la correcta aplicación del programa y la implementación de los correctivos necesarios para garantizar una gestión acorde con los principios de la política.

7.11.4 Oficial de cumplimiento:

Es la persona designada por la junta directiva de Canal Extensia América. Este colaborador será responsable de liderar y administrar en la Organización, Programa de Transparencia y ética empresarial y en consecuencia deberá cumplir con unos requisitos mínimos para ser designado como Oficial de cumplimiento y ejecutar las funciones que se detallan en el apartado 7.11.4.2:

7.11.4.1 Requisitos Mínimos para ser desinado como oficial de Cumplimiento.

- Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo C/ST y tener comunicación directa con, y depender directamente de la Junta Directiva.
- Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de Riesgo C/ST y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa.
- No pertenecer a la administración, a los órganos sociales o pertenecer al órgano de revisoría fiscal o quien ejecute funciones similares o haga sus veces.
- Estar domiciliado en Colombia.

7.11.4.2 Funciones del Oficial de Cumplimiento

El oficial de cumplimiento de Canal Extensia América es el responsable de:

- Coordinar la estructuración del PTEE a través de la adecuada articulación de las políticas, manuales, procedimientos y controles internos con el código de ética.
- Presentar con el representante legal, para aprobación de la junta, la propuesta del PTEE.

- Velar porque el PTEE se articule con las políticas de cumplimiento adoptadas por la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del PTEE.
- Implementar una matriz de riesgos y actualizarla conforme a las necesidades propia de la empresa, los factores de riesgo y la política corporativa.
- Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo Corrupción y Soborno Transnacional.
- Coordinar las actividades periódicas de evaluación de los riesgos y diseño de controles para prevenir el soborno transnacional y demás delitos empresariales con otros colaboradores o a través de terceros que para tales efectos contrate la empresa.
- Hacer seguimiento a la efectividad de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- Garantizar la implementación de canales apropiados para permitir que cualquier persona informe, de manera confidencial y segura acerca de incumplimientos del PTEE y posibles actividades sospechosas relacionadas con Corrupción.
- Verificar la debida aplicación de la política de protección a denunciante establecida por la empresa y, respecto a empleados, la política de prevención de acoso laboral conforme a la ley.
- Establecer procedimientos internos de investigación para detectar incumplimientos del PTEE y actos de Corrupción.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia aplicable la vinculación y actualización de las contrapartes.
- Proponer las modificaciones que considere pertinentes al código de ética, políticas, procedimientos y controles de acuerdo con los riesgos identificados y la eficiencia detectada de dichos controles.
- Coordinar la implantación y seguimiento del programa de cumplimiento en las sociedades que forman parte de CANAL EXTENSIA AMÉRICA, reteniendo la máxima autoridad en materia de gestión del riesgo de soborno transnacional.
- Formar parte del Comité de Cumplimiento
- Informar al Comité de Cumplimiento acerca de las infracciones que haya cometido cualquier colaborador respecto del Código de Ética, para que se adelanten los correspondientes procedimientos sancionatorios conforme lo establezca el reglamento interno de trabajo.
- Facilitar en asocio con Gestión Humana la capacitación y acompañamiento constante de los colaboradores de la empresa en el cumplimiento del código de ética y la prevención de riesgos de delitos empresariales.
- Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Junta Directiva de su gestión como oficial de cumplimiento
- Conservar en su archivo de cumplimiento todas las evidencias y documentos soportes que permitan demostrar antes los entes de control interno y externos debida diligencia y gestión.

7.11.4 Líderes de Procesos

Los líderes de los procesos donde se definieron controles para mitigación del riesgo de Corrupción y Soborno Transnacional, los cuales se encuentran identificados en la matriz de delitos, son responsables de su implementación de acuerdo a las políticas del manual anticorrupción y prevención del Soborno Transnacional y a los procedimientos establecidos.

7.11.5 Equipo Humano

Todos los trabajadores de la Compañía deben:

- Velar por una gestión transparente en sus respectivas áreas y en la Compañía en general.
- Conocer, comprender y aplicar el PTEE.
- Ejecutar los controles anticorrupción a su cargo y dejar evidencia de su cumplimiento.
- Reportar acciones sospechosas o incidentes relacionados con corrupción.
- Cooperar en las investigaciones de denuncias relacionadas con corrupción que adelanten las autoridades competentes.

Cualquier trabajador que tenga conocimiento sobre cualquiera de las conductas descritas en el presente documento, debe reportarlo inmediatamente por los medios establecidos en el Programa de transparencia y ética empresarial, al oficial de cumplimiento, al Jefe directo o, si no es pertinente a través de los medios de comunicación habilitados para ello.

Si es por medio del Jefe directo, éste debe reportarlo dentro las 24 horas siguientes al Oficial de cumplimiento.

En estos casos, el trabajador goza de las siguientes garantías:

- Confidencialidad sobre la información y las personas
- Presunción de buena fe.

Cuando una persona reporta una conducta debe hacerlo con responsabilidad, se presume que lo hace de buena fe y con base en indicios o elementos reales.

7.11.6 Revisor Fiscal.

- Cerciorarse de que las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumpla el Grupo, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social.
- Establecer sistemas de auditoría, conforme lo determina el artículo 207 del Código de Comercio Colombiano y las normas contables aplicables, que le permitan verificar la fidelidad de la contabilidad y asegurarse de que en las transferencias de dinero u otros bienes que ocurran entre la Matriz y sus Sociedades participadas, no se oculten pagos directos o indirectos relacionados con sobornos u otras conductas corruptas.
- Informar por escrito y cuando menos de forma anual a la Junta Directiva, del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el PTEE.

- Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del Manual anticorrupción y prevención del soborno transnacional o de los controles establecidos.
- Rendir los informes que, sobre el cumplimiento a la normatividad vigente relacionada con la Corrupción y el Soborno Transnacional, le solicite la Superintendencia de Sociedades.
- En los países diferentes a Colombia las anteriores responsabilidades las deberá adelantar el Auditor Externo o quién haga sus veces.
- Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo.

7.11.7 Contacto de Cumplimiento Anti Corrupción y Soborno Transnacional

Cada una de las Sociedades Participadas designará un punto de contacto para el Oficial de Cumplimiento del Grupo, que brindará soporte operativo y que tendrá las siguientes funciones:

- Realizar actividades periódicas de evaluación de los riesgos de Soborno Transnacional en la Sociedad participada.
- Administrar localmente el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno Transnacional.
- Apoyar en el desarrollo de los programas de socialización y formación sobre Corrupción y Soborno Transnacional que le indique el Oficial de Cumplimiento.
- Apoyar al Oficial de Cumplimiento en la recolección de información necesaria para el análisis de operaciones susceptibles de Corrupción y Soborno Transnacional.
- Resolver las dudas que se presenten en lo relacionado con políticas y procedimientos del presente Manual en la Sociedad participada del cual es vocero.
- Apoyar los procesos de monitoreo y segmentación.
- Realizar las actividades de revisión de cumplimiento necesarias.
- Enviar los informes requeridos veinte (20) días antes del cierre de cada trimestre calendario.
- Facilitar que los Contratistas tengan acceso y conozcan las Políticas de Cumplimiento y el Programa de Cumplimiento y Ética Empresarial.
- Articular con los Gestores de Compra de la Sociedad Participada de la que se trate, los compromisos expresos que deben realizar los Contratistas.
- Articular con el área de Recursos Humanos de la Sociedad participada de la que se trate, la puesta en marcha de procedimientos sancionatorios adecuados y efectivos, de conformidad con las normas laborales y disciplinarias aplicables, respecto de infracciones al Manual anticorrupción y prevención del soborno transnacional, cometidas por cualquier Empleado.
- Articular con el área de Calidad que en cada uno de los procesos y áreas en los que se identificaron riesgos de Corrupción y Soborno Transnacional se incluyan las actividades de control necesarias para su mitigación.

- Monitorear los cambios legislativos y regulatorios que se produzcan en el país respectivo, al igual que cualquier otro cambio que pueda tener consecuencias respecto de las Políticas de Cumplimiento y el Manual anticorrupción y prevención del soborno transnacional.

7.11.5. Sanciones Disciplinarias.

Todo el personal de CANAL EXTENSIA AMÉRICA cumplirá con lo establecido en el PTEE y el código de ética. Tan pronto sean detectadas infracciones a este por parte de un colaborador, Canal extensia determinará los recursos y esfuerzos necesarios para prevenirlos y eliminarlos a conformidad.

Las sanciones por violar las Normas Nacionales y las Normas Anticorrupción y Anti-soborno pueden resultar en graves sanciones para los empleados, colaboradores y representantes de Canal extensia según lineamientos definidos en el Código de ética.

Los empleados que violen este programa serán sujetos a sanciones y medidas disciplinarias, incluyendo el despido con justa causa de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las acciones legales que pudiere adelantar por esta causa. Canal extensia y sus empresas participadas aplicarán las medidas disciplinarias de manera justa y rápida y en proporción con la violación.

Previo pronunciamiento del Oficial de Cumplimiento, CANAL EXTENSIA AMÉRICA pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación de las Normas Anticorrupción que conozca en desarrollo de su actividad.

La empresa no asumirá los costos correspondientes a la defensa o las sanciones impuestas a un Representante, empleado o colaborador de la compañía por la violación de las Normas Anticorrupción y Anti soborno.

8. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

La divulgación del Manual anticorrupción y prevención del Soborno Transnacional se deben realizar mediante la publicación en la intranet, correos electrónicos, la página web de la Compañía, y/o a través de carteleras en los centros de operación de la empresa, garantizando su acceso y conocimiento a todos los grupos de interés.

Las capacitaciones a los empleados en esta materia, se deben realizar por medio de la plataforma, y/o personalmente, desde el proceso de inducción, y debe estar a cargo del área de Gestión Humana de la Compañía.

Se deberá guardar el registro documental de la divulgación y capacitaciones realizadas a las contrapartes.

9. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y ACTUALIZACIÓN

La aprobación de este Manual, así como su modificación y derogación, son competencia de la Junta Directiva, y entra en vigencia a partir del momento de su aprobación.

Se revisará y actualizará por el Oficial de Cumplimiento, el cual tendrá en cuenta las sugerencias y propuestas que realicen las contrapartes y los compromisos adquiridos con la Gerencia General y el Comité de Cumplimiento en materia legal y de gestión.

10. REGIMEN SANCIONATORIO GUBERNAMENTAL

La Superintendencia de sociedades establece que las empresas que en el año inmediatamente anterior hayan realizado negocios o transacciones internacionales de cualquier naturaleza, directamente o a través de un intermediario, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, iguales o superiores a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes y hayan obtenido ingresos o tengan activos totales iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, están obligadas a identificar y evaluar los riesgos de corrupción y soborno transnacional.

El incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Sociedades dará lugar a las actuaciones administrativas que sean del caso y a la imposición de las sanciones administrativas pertinentes a Canal Extensia américa, su Oficial de Cumplimiento, su revisor fiscal o a sus administradores, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 y el numeral 23 del artículo 7 del Decreto 1736 de 2020, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

La imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Sociedades a las personas jurídicas no exime a los administradores, contratistas, empleados o asociados de la responsabilidad penal que pueda existir por las conductas de soborno internacional.

En el Código Penal Colombiano, se tipifica el delito de Soborno Transnacional, en términos de Prisión, Inhabilidades y sanciones monetarias.